



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Liquidación sucesorio
Radicado: 2023-00145-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gperaltachacon@hotmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **LUIS ALFREDO CELIS BOTIA (Q.E.P.D.)**, quien falleció el seis (06) de mayo de 2021 y siendo el último domicilio de la causante el municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 487 y s.s. del C.G.P. cumpla con el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección tercera y Título I del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a los solicitantes de la apertura de la presente sucesión como interesados en la presente causa mortuoria a las siguientes personas:

COMO HEREDEROS

- BETTY CELIS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 63.320.810 en su condición de hijo del causante.
- ALFONSO CELIS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.052, en su condición de hijo del causante.

COMO CONYUGUE SUPERSTITE

- ALICIA FLOREZ DE CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.956.971.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los herederos conocidos, **LUIS CELIS FLOREZ y GLADYS CELIS FLOREZ** y a la cónyuge supérstite **ALICIA FLOREZ DE CELIS** en la forma indicada en el artículo 290 y s.s. del C.G.P. para los efectos



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

previstos en el artículo 492 *Ibidem*. En consecuencia, REQUIERASE a dichos asignatarios, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 488 numeral 3 y el artículo 94 inciso 3 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P. para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 108 *íbidem*.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios según lo previsto en artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c131d8076fcc49849f5904b0e96553c5536b5ea7e965357f682359c608794**

Documento generado en 21/06/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>